



AUTO No. 510 DE 2021
(14 de septiembre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 1198 del 20 de noviembre de 2017, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra del DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, identificado con NIT. 900657022-7 y en contra de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P identificada con NIT. 825001677-3 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el Auto No. 1198 del 20 de noviembre de 2017 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el día 22 de enero de 2018, con radicado No. SAL- 4622 del 22 de noviembre de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 1198 del 20 de noviembre de 2017 se le envió la respectiva citación al representante legal del DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Radicado SAL- 4622 de fecha 22 de noviembre de 2017, recibido en el lugar de su destino el día 28 de noviembre de 2017 según el mismo oficio remisorio.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 1198 del 20 de noviembre de 2017 se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Radicado SAL- 4622 de fecha 22 de noviembre de 2017, recibido en el lugar de su destino el día 28 de noviembre de 2017 según el mismo oficio remisorio.

Que el Auto No. 1198 del 20 de noviembre de 2017 "Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental" se notificó personalmente al Representante Legal del DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA el día 06 de diciembre de 2017.

Que el Auto No. 1198 del 20 de noviembre de 2017 "Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental" se notificó personalmente al Representante Legal de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P el día 29 de noviembre de 2017.

Que mediante Auto No. 1390 del 03 de octubre de 2018, CORPOGUAJIRA formuló en contra del DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, identificado con NIT. 900657022-7 y en contra de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P identificada con NIT. 825001677-3 el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

CARGO UNICO: REALIZAR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PROVENIENTES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE RIOHACHA EN EL PUNTO DE



AUTO No. 510 DE 2021
(14 de septiembre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

VERTIMIENTO DIRECTO, UBICADO EN LAS COORDENADAS X 11°32'30.6" – Y 72°55'59.3", QUE SUPERAN LOS LÍMITES PERMISIBLES ESTABLECIDOS AFECTANDO LOS DE MEDIOS DE PROTECCIÓN NATURAL Y CONTAMINANDO LA FRANJA COSTERA Y LA ZONA DE INFLUENCIA MARINA EN UN ÁREA SUPERIOR A CINCO (05) HECTÁREAS.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 79, 80 Y 95, NUMERAL 8.

PRESUNTA INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3, LITERALES 6 Y 10, Y ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015.

PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN No. 0631 DE 2015, EXPEDIDA POR EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No.1390 Del 03 de octubre de 2018, se le envió la respectiva citación al señor Representante legal del DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL- 5369 del 11 de octubre de 2018 y fue recibida en el lugar de destino el día 17 de octubre de 2018, tal como consta en el oficio remisorio.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No.1390 Del 03 de octubre de 2018, se le envió la respectiva citación al señor Representante legal de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL- 5369 del 09 de octubre de 2018 y fue recibida en el lugar de destino el día 17 de octubre de 2018, tal como consta en el oficio remisorio.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, se procuró notificar por aviso al representante legal del Distrito de Riohacha, La Guajira, del Auto No. 1390 del 03 de octubre de 2018 y para tal efecto se le remitió el oficio radicado No. SAL- 5678 de fecha 30 de octubre de 2018, recibido en el lugar de su destino el día 31 de octubre de 2018 como consta en el oficio remisorio.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, se procuró notificar por aviso al representante legal de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P, del Auto No. 1391 del 03 de octubre de 2018 y para tal efecto se le remitió el oficio radicado No. SAL- 5675 de fecha 30 de octubre de 2018, recibido en el lugar de su destino el día 31 de octubre de 2018 como consta en el oficio remisorio.

Que mediante oficio ENT – 8422 de fecha 16 de noviembre de 2018 el representante legal y/o gerente de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P presento descargos en contra del Auto No. 1390 de 03 de octubre de 2018.



AUTO No. 510 DE 2021
(14 de septiembre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Que el Distrito de Riohacha no presentó descargos a los formulados en el término otorgado, el cual transcurrió entre el 2 de Noviembre y el 19 de noviembre de 2018.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. **Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.**” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “**Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días.** Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que dentro del expediente del presente proceso sancionatorio ambiental obra el Informe Técnico con radicado No. INT-3810 de 24 de octubre de 2017, en el cual el Profesional Especializado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo ambiental, plasmó lo relacionado a la atención a queja ambiental presuntas irregularidades de tipo ambiental, provenientes del vertimiento de aguas domésticas residuales provenientes del sistema de conducción del alcantarillado sanitario del Distrito de Riohacha.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental contra el DISTRITO DE RIOHACHA, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de llevar el Proceso Administrativo Ambiental de forma homogénea para ambos Investigados, una vez vencido el periodo probatorio solicitado en el Escrito de Descargos por la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado ASAA SA ESP, se procederá a dar traslado para alegar de forma conjunta.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto al representante legal del Distrito de Riohacha, y Avanzadas Soluciones De Acueducto Y Alcantarillado (ASAA SA ESP), de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.



AUTO No. **510** DE 2021
(14 de septiembre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: K. Cañavera
Revisó: J. Barros
Exp. 667/2017 